



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900181-00
Demandante: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Cultura,
Recreación y Deporte
Demandado: Escuela Superior de Administración Pública
Asunto: Rechaza recurso de apelación

El 8 de abril de 2021¹, se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto, mediante la cual se declararon infundadas las excepciones de Inexistencia de la Obligación, Cobro de lo no debido y Carencia del derecho reclamado, planteadas por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, además, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 23 de septiembre de 2019, practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte vencida.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial radicado el 22 de abril de 2021, interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia antes aludida.

En lo atinente al trámite del recurso de apelación se señala que está sujeto a las reglas previstas en el artículo 322 del CGP, debido a que el CPACA no consagra una regulación al respecto, y porque el principio de integración normativa previsto en los artículos 299 y 306 del *ibidem*, así lo prescriben.

Es decir, para el presente caso en materia del recurso de apelación son aplicables las reglas contenidas en el CGP, por lo tanto, es factible aplicar el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 de esta codificación adjetiva en lo que respecta a la oportunidad procesal para presentar la alzada, norma que precisa lo siguiente:

“(…) El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(…)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior y que la sentencia de primera instancia se profirió el 8 de abril de 2021, la cual fue notificada a la entidad demandada a través de correo electrónico el 12 de abril de 2021³, se tiene que la misma podía interponer temporáneamente el recurso de apelación hasta el 15 de abril

¹ Documento digital “16.- 08-04-2021 SENTENCIA 2019-00181”

² Documento digital “19.- 22-04-2021 APELACION”

³ Documento digital “17.- 12-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL SENTENCIA”

del mismo año, y como quiera que lo radicó hasta el 22 de abril de 2021, se concluye que lo hizo de forma extemporánea.

Por tanto, es claro que hay lugar a rechazar el recurso interpuesto por el apoderado de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP el 22 de abril de 2021, ya que su formulación no fue oportuna.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la entidad demandada contra de la sentencia de primera instancia proferida el 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: notificaciones.judiciales@scrd.gov.co ; luz.cardoso@scrd.gov.co
Demandada: notificaciones.judiciales@esap.gov.co ; jhondiaz@esap.edu.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc9c979853ea9b12014b5e9e3097d5b2b896aedb367c5e075d3993e9b954639**
Documento generado en 27/07/2021 02:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>